



INSTITUTO UNIVERSITARIO DE DISEÑO LAS MERCEDES

M.E. N° 130 G.O. N° 36.719 - 9 JUNIO 1.999

El Consejo Directivo del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, en uso de la facultad que le confiere el numeral 2 del artículo 15 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios y el numeral 4 del artículo 17 del Reglamento Interno, dicta la siguiente Reforma parcial del Reglamento Disciplinario Estudiantil, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de los estudiantes del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes mediante la determinación de las infracciones, sanciones y el procedimiento aplicable, a los fines de garantizar el cumplimiento de los principios y valores institucionales, las normativas nacionales e internas, y la sana convivencia dentro de la comunidad educativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento los estudiantes del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, durante su permanencia en el recinto universitario, o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la institución o en su representación.

Artículo 3. Potestad disciplinaria. Corresponde a las autoridades establecidas en el presente Reglamento, conforme a sus competencias, la potestad de sancionar disciplinariamente las infracciones que cometan los estudiantes, que quebranten la convivencia o que impidan o afecten el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión, respecto de actividades desarrolladas en sus instalaciones, sistemas y espacios, incluidos los de naturaleza digital. El ejercicio de la potestad disciplinaria es independiente de la existencia de responsabilidad de carácter civil o penal que pudiera derivarse de las infracciones que se hayan podido cometer.

Artículo 4. Principios de la potestad disciplinaria. El Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes ejercerá la potestad disciplinaria apegado a los principios de legalidad, responsabilidad y proporcionalidad, tanto en lo que respecta a la clasificación de las faltas y sanciones como a su aplicación, prescripción y garantía del debido proceso.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 5. De las faltas disciplinarias. Se consideran infracciones o faltas disciplinarias las acciones u omisiones cometidas por los estudiantes del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, tipificadas como tales en el presente Reglamento. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se califican como leves, graves y muy graves.

Artículo 6. De las faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Presentar conducta indisciplinada en el salón de clases, aula virtual o en cualquier otro espacio donde se realicen actividades académicas, formativas y sociales organizadas por el Instituto Universitario.
2. Desacatar órdenes o instrucciones de disciplina emanadas de profesores o autoridades universitarias.
3. Suscribir el control de asistencia en nombre de un estudiante ausente, en cualquier actividad académica.
4. Presentar solicitudes que contengan declaraciones falsas o engañosas, para procurarse una ventaja o beneficio.
5. Ocasionar ruidos molestos en el recinto universitario, que puedan perturbar el desarrollo de sus actividades regulares.
6. Contravenir las normas de no fumar cigarrillos, tabaco, pipa, vaper u otro instrumento de esta índole, en las áreas internas o externas del recinto universitario.
7. Consumir alimentos y bebidas dentro de las aulas de clase.
8. Asistir a las actividades académicas con una indumentaria inadecuada y una presentación personal descuidada.
9. Cooperar en la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.

Artículo 7. De las faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Realizar fraude académico, que incluya alguna de las siguientes conductas:
 - a) Comunicarse o copiarse en las evaluaciones escritas y/o orales, en las asignaciones y

en las demás actividades académicas.

- b) Hacer uso de dispositivos electrónicos (celulares, tabletas, relojes inteligentes, entre otros) o materiales no autorizados durante las actividades de evaluación o pruebas académicas.
 - c) Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo, o entregar como trabajo de grupo lo que ha sido realizado sólo por uno de sus miembros.
 - d) Facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en alguna actividad académica.
 - e) Realizar, propiciar o encubrir conductas fraudulentas, que comprometan la integridad de cualquier tipo de evaluación.
 - f) Plagiar total o parcialmente un trabajo, obra o idea de autoría de terceros o cometer fraude académico, en evaluaciones distintas al Trabajo de Grado.
 - g) Hacer uso no autorizado de la inteligencia artificial en evaluaciones de cualquier índole.
2. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza, del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación, procurar la sustracción, alteración o destrucción de cuestionarios, notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.
 3. Acosar o ejercer violencia psicológica contra cualquier miembro de la comunidad universitaria del Instituto Universitario.
 4. Ejecutar conductas de discriminación, violencia psicológica, acoso o bullying, tanto en las aulas de clases presenciales como virtuales, redes sociales o cualquier otro espacio donde se desarrollen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por el Instituto Universitario o en representación del mismo.
 5. Portar, consumir y/o estar bajo los efectos de sustancias alcohólicas en el recinto universitario o fuera de éste, cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por el Instituto Universitario o en representación del mismo.
 6. Portar, consumir y/o estar bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el recinto universitario o fuera de éste, cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por el Instituto Universitario o en representación del mismo.
 7. Discriminar por razones de grupo racial, etnia, género, estatus socioeconómico, discapacidad, discriminación por razones religiosas o por cualquier otra causa personal, a miembros de la comunidad universitaria.

8. Presentar informes falsos sobre el cumplimiento de actividades o requisitos académicos exigidos para la obtención del título o grado correspondiente.
9. Dañar intencionalmente los bienes del Instituto Universitario o pertenencias de las autoridades, profesores, empleados, obreros, estudiantes, visitantes y demás personas que conforman la comunidad educativa.
10. Realizar actos que afecten los equipos, materiales o bienes propios de la Institución o pertenecientes a las personas que conforman la comunidad universitaria.
11. Asumir conductas que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
12. Incitar a la intolerancia, la violencia o el odio.
13. Realizar gestos ofensivos o proferir injurias en contra de las autoridades universitarias, profesores, empleados, obreros, estudiantes o visitantes.
14. Acceder o hacer uso indebido o malintencionado de los sistemas de información del Instituto Universitario, de sus datos de acceso y contraseñas.
15. Obtener y hacer uso indebido de los sellos, archivos, documentos digitales o físicos propiedad de la Institución.
16. Ejercer amenazas, acoso u hostigamiento contra algún miembro de la comunidad universitaria.
17. Publicar a través de las redes sociales del Instituto Universitario o distribuir por cualquier otro medio, material o manifestaciones ofensivas para la imagen de algún miembro de la comunidad universitaria o del propio Instituto Universitario.
18. Revelar asuntos reservados o confidenciales sobre el Instituto, de los cuales el estudiante tenga conocimiento por laborar en la institución o por ser delegado o representante estudiantil.
19. Realizar actos de violencia física o psíquica, o participar individual o colectivamente en ellos, con el objeto de forzar la emisión, modificación o derogación de actos por los órganos de autoridad o por el personal académico; forzar la renuncia de algún docente o autoridad; o forzar la modificación de los resultados de las pruebas de evaluación.
20. Facilitar o prestar colaboración para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.

Artículo 8. De las faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Realizar actos de violencia física, cooperar o participar individual o colectivamente en ellos.

2. Introducir y/o portar armas de cualquier tipo o usar cualquier instrumento que pueda causar daño o colocar en situación de riesgo a las personas o bienes en el recinto universitario, aun cuando el portador del arma tenga la correspondiente licencia expedida por las autoridades competentes en la materia. Esta prohibición comprende todo tipo de armas, incluyendo las armas de fuego, de uso científico, de colección, de cacería, de protección y vigilancia, deportivas, agrícolas, blancas, entre otras.
3. Distribuir o comercializar sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el recinto universitario o fuera de éste, cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por el Instituto Universitario o en representación del mismo.
4. Distribuir o comercializar sustancias alcohólicas en el recinto universitario o fuera de éste, durante actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por el Instituto Universitario o en representación del mismo.
5. Destruir intencionalmente, hurtar o robar los bienes del Instituto Universitario o pertenencias de las autoridades universitarias, profesores, empleados, obreros, alumnos o visitantes.
6. Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos o utilizar documentos falsos ante el Instituto Universitario.
7. Falsificar, forjar o adulterar firmas, sellos, claves, archivos o documentos digitales o físicos propiedad del Instituto Universitario.
8. Destruir, dañar o realizar cualquier acto que altere el funcionamiento o inutilice el sistema académico y/o administrativo del Instituto Universitario.
9. Plagiar total o parcialmente un trabajo, una obra o idea de autoría de terceros o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Grado.
10. Facilitar o prestar colaboración para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 9. Sanciones por la comisión de faltas leves. Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones escritas, impuestas previo procedimiento disciplinario sustanciado conforme al presente Reglamento.

Artículo 10. Sanciones por la comisión de faltas graves. Las faltas graves serán sancionadas con suspensión temporal desde quince (15) días continuos hasta por el resto

del período académico (semestre), en una o más asignaturas o en la totalidad de la carga académica para la que el estudiante se hubiere inscrito en el período lectivo correspondiente. En el supuesto que el alumno hubiere aprobado la asignatura en la cual cometió la infracción, la suspensión podrá aplicarse en la asignatura sucesiva, según el respectivo plan de estudio, o en otra que considere la autoridad competente. La sanción se reducirá o incrementará según la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Parágrafo Único. Cuando la falta consista en fraude académico, adicional a la sanción impuesta, se sancionará al estudiante con la pérdida de la prueba o de la nota del trabajo, que serán calificados con cero un (01) puntos.

Artículo 11. Sanciones por la comisión de faltas muy graves. Las faltas muy graves serán sancionadas con expulsión del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes por un período de entre un (01) semestre académico hasta la expulsión definitiva del estudiante, incluido el semestre en curso, contados a partir de la fecha de notificación de la sanción de expulsión.

Parágrafo Único. Cuando la decisión del procedimiento sancionatorio sea tomada al final de período académico, es decir, cuando ya hubieran transcurrido más de las dos terceras partes del semestre, la sanción será aplicada al inicio del período lectivo regular siguiente.

Artículo 12. Circunstancias atenuantes. Aplicarán como circunstancias atenuantes de las sanciones dispuestas en los artículos precedentes, las siguientes:

- a. No tener antecedente alguno de sanción disciplinaria firme que repose en su expediente académico.
- b. Después de cometido el hecho, procurar voluntariamente anular o disminuir sus consecuencias.
- c. En caso de daño a bienes del Instituto Universitario o de los miembros de la comunidad universitaria, que se procure el reemplazo voluntario del bien o la reparación de los daños materiales ocasionados.
- d. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
- e. Confesar la comisión del hecho.
- f. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o que establezcan la participación de otras personas en la conducta que se investiga.

g. Tener alguna condición psicológica o discapacidad que haya podido influir en la comisión de la falta.

Artículo 13. Circunstancias agravantes. Aplicarán como circunstancias agravantes de las sanciones dispuestas en los artículos precedentes:

- a. Tener antecedente de sanción que repose en su expediente académico.
- b. Emplear medios o hacer concurrir circunstancias que añadan gravedad al hecho imputado.
- c. Realizar diversas acciones que configuren la misma falta, en cuyo caso se acumularán en el mismo expediente y se castigará con una sola suspensión, incrementada su duración por efecto de la presente circunstancia agravante.

Artículo 14. Daños materiales. El estudiante que sea sancionado por la materialización de daños al patrimonio del Instituto Universitario o bienes de la comunidad universitaria, tendrá la obligación, como sanción complementaria, de resarcir el daño causado o su equivalente.

Artículo 15. Tempestividad de la responsabilidad disciplinaria. No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria por actos posteriores a la pérdida de la condición de estudiante universitario. La pérdida de esta condición no libera de la responsabilidad civil o penal contraída por los delitos cometidos durante el tiempo en que se ostentó aquélla. En todo caso, el Instituto Universitario podrá exigir ante los Tribunales competentes la responsabilidad civil correspondiente.

Artículo 16. Extinción de la responsabilidad. La responsabilidad disciplinaria de los estudiantes quedará extinguida por:

- a. El cumplimiento de la sanción.
- b. La prescripción de la falta o de la sanción.
- c. El fallecimiento de la persona responsable.

Artículo 17. Caducidad. El plazo para el inicio de los procedimientos a los que refiere el presente Reglamento es de noventa (90) días continuos siguientes a su comisión en el caso de faltas leves; de ciento ochenta (180) días continuos en el caso de faltas graves; y de trescientos sesenta y cinco (365) días continuos en el caso de faltas muy graves. El plazo será contado a partir de la fecha en que se cometa la falta, sin que se haya iniciado el procedimiento correspondiente.

Parágrafo Primero. El tiempo establecido para la caducidad se interrumpirá en el

momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento disciplinario.

Parágrafo Segundo. En caso de reincidencia o faltas continuadas, el plazo de caducidad se computará desde la última infracción cometida.

Artículo 18. Medidas cautelares. La Consultoría Jurídica, al momento de recibir la denuncia a que se refieren los artículos subsiguientes y en el caso de que considere que existan motivos graves, podrá acordar, mediante auto escrito, la suspensión de las actividades académicas al (a los) estudiante(s) involucrado(s) por faltas previstas en el presente Reglamento mientras dure el procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO IV

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

PREVIO

Artículo 19. Recepción de la denuncia. Cualquier miembro de la comunidad educativa, incluidos los docentes, coordinadores, personal administrativo y estudiantes, podrá acudir a la sede de la Consultoría Jurídica del Instituto Universitario cuando considere que han existido supuestos que materialicen las faltas dispuestas en el presente Reglamento, o en cualquier norma y/o protocolo interno del Instituto Universitario, que pueda conllevar a la imposición de sanciones disciplinarias a estudiantes de la Institución. Dicha denuncia deberá ser presentada por escrito y contener:

- a. Identificación del denunciante, incluido número telefónico de contacto y su email.
- b. Identificación del estudiante que cometió la presunta falta.
- c. Señalamiento de la presunta falta y relato de los hechos ocurridos.
- d. Firma del denunciante.
- e. Cualquier alegato adicional o prueba que considere oportuno incorporar.

Artículo 20. Admisión y notificaciones. Recibida la denuncia, la Consultoría Jurídica procederá a revisar si los hechos en que se basa la misma constituyen o no faltas previstas en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa interna de la Institución, siendo que, en caso afirmativo, procederá a admitir el Procedimiento Disciplinario dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, y citará al (los) estudiante (s) que presuntamente ha (n) materializado las faltas, así como a la presunta víctima, a una Audiencia Conciliatoria que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la citación de dichas partes.

Parágrafo Único. Las notificaciones al estudiante presuntamente infractor serán entregadas en forma personal, debiendo el mismo firmar en señal de recepción y señalar el día y hora de recepción de la misma. En caso de negativa a firmar por parte del estudiante, se dejará constancia expresa de dicha circunstancia, en Acta levantada a tal efecto, la cual deberá ser firmada por dos (02) testigos, quedando el estudiante notificado en el acto. Si no fuere posible la notificación personal en el recinto universitario, se dejará constancia en autos y se remitirá la notificación al correo electrónico personal del estudiante suministrado al momento de su registro. Adicionalmente, se publicará un cartel en las carteleras del Instituto Universitario, teniéndose como notificado el estudiante a los tres (03) días hábiles siguientes a practicadas estas notificaciones. Asimismo, en este último supuesto, se procederá a suspender al estudiante en el Sistema de Administración y de Control de Estudios del Instituto Universitario, hasta tanto el estudiante comparezca a darse por notificado y/o a participar en el procedimiento.

Artículo 21. Audiencia conciliatoria. En la oportunidad fijada, se llevará a cabo la Audiencia Conciliatoria, la cual estará presidida por el Consultor Jurídico del Instituto Universitario y en la cual se escuchará a cada una de las partes, a los fines de que las mismas expongan sus alegatos y posturas. De esta Audiencia se levantará un Acta escrita y conforme al desenvolvimiento de la misma, podrá procederse de la siguiente forma:

- a. En caso de determinarse que los hechos no tienen carácter de infracciones, se dará cierre al procedimiento, mediante Auto dictado a tal efecto, que tendrá fuerza definitiva.
- b. Si el presunto infractor manifiesta su voluntad de acogerse al procedimiento conciliatorio previsto en el presente Capítulo, y siempre que sea expresamente aceptado por la víctima, se dará curso al mismo conforme a los artículos subsiguientes.
- c. Si las partes involucradas expresan que no poseen voluntad de conciliar y llegar a acuerdos, o si alguna no acude a la Audiencia Conciliatoria, se seguirán los procedimientos dispuestos en el Capítulo V del presente Reglamento, siendo que en este mismo acto la Consultoría Jurídica ordenará la apertura del procedimiento respectivo, mediante Acta levantada a tal efecto, determinando si se refiere al procedimiento para faltas leves, graves o muy graves, y notificando al presunto infractor, a los fines dispuestos en los artículos 32 o 35 del presente Reglamento.

Parágrafo Único: La Consultoría Jurídica podrá en todo momento solicitar el acompañamiento de las autoridades o personal de la Institución que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de esta Audiencia.

Artículo 22. De las medidas que pudieran dictarse producto de la conciliación. En los casos en que los estudiantes decidan acogerse al procedimiento conciliatorio, el mismo tendrá por objeto la aplicación de medidas de carácter educativo y reparador, cuyo cumplimiento verificado sustituirá la aplicación de las sanciones disciplinarias dispuestas en el presente Reglamento. Estas medidas tienen como objetivo propiciar en la persona que ha cometido una falta, un espacio y tiempo de reflexión sobre las consecuencias de su acción, y podrán consistir en la colaboración en actividades de formación, de voluntariado social, deportivo o cultural, la prestación de asistencia a personas con discapacidad, la realización de tareas en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, u otras labores de análoga naturaleza. En la aplicación de dichas medidas, siempre se propenderá a que las mismas guarden relación con la naturaleza de la falta cometida.

Parágrafo Único: En los casos en que la falta cometida haya conllevado daños materiales, para que proceda lo dispuesto en el presente Capítulo, el estudiante deberá igualmente reparar o indemnizar los daños causados, lo cual será parte de la decisión conciliatoria que sea dictada.

Artículo 23. Procedimiento. Cuando el estudiante infractor, en la audiencia a la que refiere el artículo 21 decida acogerse al procedimiento conciliatorio y, por tanto, a las medidas educativas y reparadoras dispuestas en este Capítulo, podrá en ese mismo acto solicitar a la Consultoría Jurídica que disponga las medidas que a bien considere aplicar. La Consultoría Jurídica, conjuntamente con la Dirección, la Subdirección Académica, la Coordinación de Orientación y Bienestar Estudiantil y cualquier otra instancia interna que considere pertinente, determinará las medidas educativas y reparadoras que pudieran ser impuestas al estudiante y convocará al mismo a los fines notificarle la medida propuesta por la Institución, para que el estudiante decida si se acoge o no a la misma.

Parágrafo Único: La duración de las medidas acordadas no excederá la extensión asignada a la sanción, establecida en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento. Las mismas serán proporcionales con la naturaleza de la falta y la gravedad de la sanción.

Artículo 24. Decisión respecto a las medidas. Una vez planteada la medida a aplicar, el estudiante podrá decidir si se acoge o no a la misma, siendo que, en caso de acogerse se levantará el Acta Conciliatoria que detalle las condiciones de tiempo, lugar y forma de cumplimiento de dicha medida. En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la medida propuesta o con su cumplimiento, se continuará el procedimiento disciplinario conforme a lo dispuesto en el Capítulo siguiente, procediendo en este caso la Consultoría Jurídica a levantar un Acta, en la cual ordenará la apertura del procedimiento respectivo, determinando si se refiere al procedimiento para faltas leves, graves o muy graves, y notificando al presunto infractor en este mismo acto, a los fines dispuestos en los artículos 32 o 35 del presente Reglamento

Artículo 25. Seguimiento del caso. La Subdirección Académica, con el apoyo de la Coordinación de Orientación y Bienestar Estudiantil y/o la Coordinación de la carrera a la cual el estudiante esté adscrito, hará seguimiento del cumplimiento y ejecución de la medida impuesta. De cumplirse la misma, se dará cierre al expediente, sin la imposición de sanciones, ordenándose su archivo mediante Auto escrito dictado a tal efecto. En caso de incumplimiento, se continuará el procedimiento disciplinario conforme a lo dispuesto en el Capítulo subsiguiente.

Artículo 26. No aplicabilidad del procedimiento conciliatorio. En los casos en que las faltas muy graves previstas en este Reglamento puedan a su vez implicar la comisión de un delito penal, la Consultoría Jurídica podrá decidir, en la oportunidad de celebrarse la Audiencia Conciliatoria prevista en el artículo 21, que no será viable la conciliación como medio de resolución alternativo y por tanto no podrán ser aplicables las medidas a que refiere el presente Capítulo, sino que será obligatoria la aplicación del procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo subsiguiente.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 27. Principios del procedimiento disciplinario. Para imponer las sanciones contempladas en el presente Reglamento deberán seguirse los procedimientos disciplinarios dispuestos en el presente Capítulo, en garantía del derecho al debido proceso. Dichos procedimientos estarán regidos por los principios de independencia, autonomía, transparencia, ponderación, eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona o personas

presuntamente responsables.

Artículo 28. Tipos de procedimientos. Los procedimientos podrán ser BREVE y ORDINARIO, dependiendo de la gravedad de la infracción que da origen al mismo.

Artículo 29. Órganos competentes. Para todos los procedimientos previstos en el presente Capítulo actuará como instructor/sustanciador la Consultoría Jurídica y las decisiones serán dictaminadas por el Consejo Directivo.

Artículo 30. Expediente. De todo procedimiento disciplinario se abrirá un expediente, en el cual se archivarán todas las actuaciones del caso. Una vez culminado dicho procedimiento y ejecutada la sanción, de ser el caso, dicho expediente será archivado como un cuaderno anexo del expediente del estudiante llevado por la Unidad de Control de Estudios.

SECCIÓN PRIMERA

PROCEDIMIENTO BREVE

Artículo 31. Supuestos de aplicación. El presente procedimiento será aplicado en los casos en que las faltas que den lugar al inicio del mismo sean faltas leves, en los términos dispuestos en el Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 32. Iniciación y sustanciación. El presente procedimiento será iniciado mediante Acta escrita, levantada conforme a lo dispuesto en los artículos 21 literal c y 24 del presente Reglamento. En este mismo Acto, quedará abierto de pleno derecho el plazo para que el estudiante presente sus alegatos y pruebas, otorgándose a estos fines un plazo de cinco (05) días hábiles. Las pruebas que puedan ser promovidas por el estudiante serán únicamente las pruebas escritas, las cuales deben ser incorporadas por el estudiante en la referida oportunidad.

Artículo 33. Decisión. Una vez culminado el plazo anterior, se abrirá un lapso de diez (10) días hábiles para que la Consultoría Jurídica prepare el borrador de decisión y la eleve al Consejo Directivo, quien deberá dictar la decisión definitiva, todo dentro del mencionado plazo. La decisión que al efecto se dicte será notificada al estudiante, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento y archivada en el expediente del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 34. Supuestos de aplicación. El presente procedimiento será aplicado en los

casos en que las faltas que den lugar al inicio del mismo sean faltas graves o muy graves, en los términos dispuestos en el Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 35. Iniciación. El presente procedimiento será iniciado mediante Acta escrita, levantada conforme a lo dispuesto en los artículos 21 literal c y 24 del presente Reglamento, la cual deberá expresar los hechos presuntamente cometidos, así como su encuadramiento en una o varias de las faltas previstas en el presente Reglamento o en las demás normas del Instituto Universitario, así como las posibles sanciones que pudieran devenir de las mismas. En este mismo Acto, quedará abierto un lapso de cinco (05) días hábiles para que el presunto infractor proceda a presentar su escrito de alegatos y a promover las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 36. Presentación de escrito de alegatos y pruebas. El estudiante objeto de investigación mediante el procedimiento disciplinario tendrá derecho a presentar, por escrito, dentro de los cinco (05) días siguientes, los alegatos que considere pertinentes para el ejercicio de sus defensas, así como deberá, dentro del mismo lapso, promover las pruebas a que haya lugar. Las pruebas documentales, así como los comprobantes de correos electrónicos, impresiones del sistema, y cualquier otra prueba que pueda reposar en forma escrita, deberán ser incorporadas en esta oportunidad junto con el escrito de alegatos y promoción de pruebas. Asimismo, deberán señalarse en forma expresa las demás pruebas promovidas, con indicación de todos los datos necesarios para llevar a cabo su evacuación. Este escrito deberá ser presentado ante la Consultoría Jurídica.

Parágrafo Único. Si en el escrito de alegatos y pruebas el estudiante reconociera la materialización de los hechos que generan las faltas, el procedimiento pasará a fase de decisión.

Artículo 37. Admisión de pruebas. Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de alegatos y promoción de pruebas la Consultoría Jurídica se pronunciará, por escrito, sobre la admisión de las pruebas promovidas tanto por el estudiante investigado como por la parte denunciante y, en caso de que existan pruebas que requieran evacuación, fijará la oportunidad para llevar a cabo la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la admisión, sin prórroga alguna. Si no existieren pruebas por evacuar, se dejará constancia de esta circunstancia y se pasará a la siguiente fase procesal.

Artículo 38. Escritos de conclusiones. Terminada la fase probatoria, se abrirá un plazo de tres (03) días hábiles para que el estudiante investigado y el denunciante puedan presentar sus consideraciones y conclusiones para la decisión que deba tomarse en el procedimiento.

Artículo 39. Suspensión del procedimiento ante delitos penales. En los casos en que la Consultoría Jurídica, en el marco de la sustanciación del procedimiento, determine que se está en presencia de delitos penales y que la decisión penal condiciona el pronunciamiento a ser dictado por este Instituto Universitario, la Consultoría Jurídica podrá suspender el presente procedimiento, mediante acto escrito, previo a la emisión de la decisión a la que refiere el artículo subsiguiente, hasta que las autoridades competentes dicten decisión en el caso. En este supuesto, la Consultoría Jurídica verificará la existencia o no de procedimientos penales en curso y, en caso de no existir, brindará asistencia a la víctima a los fines de que acuda a las instancias judiciales y el Ministerio Público actúen en el caso.

Artículo 40. Decisión. Una vez culminado el plazo para que las partes formulen sus conclusiones, la Consultoría Jurídica procederá a preparar el borrador de decisión, para su revisión por el Consejo Directivo, la cual deberá ser dictada dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes. El Consejo Directivo podrá formular observaciones al borrador de decisión presentada y podrá ordenar la extensión del plazo de decisión hasta por diez (10) días hábiles, supuesto en el cual deberá dictarse un auto expreso extendiendo este período, que deberá ser notificado a todas las partes. En la decisión que se dicte se podrá determinar:

- a. La culpabilidad del estudiante investigado, probada plenamente en la sustanciación del expediente, determinándose las sanciones a que haya lugar y ordenándose tanto la notificación al estudiante infractor como a la Unidad de Control de Estudios, la Coordinación de Carrera respectiva y los demás órganos del Instituto Universitario que tengan inherencia en la ejecución de la decisión.
- b. La no existencia de infracción disciplinaria o responsabilidad o la inexistencia de pruebas suficientes para determinar la culpabilidad del investigado, así como el archivo del expediente.

Artículo 41. Ejecución de la decisión. Una vez dictada la decisión respectiva, la misma será notificada en forma personal al estudiante investigado. Asimismo, se notificará al denunciante, a la Coordinación de Carrera respectiva, así como a la Unidad de Control de Estudios, procediéndose a la ejecución de la sanción respectiva.

Parágrafo Único. La decisión que ordene la suspensión del estudiante determinará en forma expresa el período de suspensión del mismo de la institución, así como los plazos y/o períodos académicos en que se llevará a cabo dicha suspensión y/o desde cuándo se computará la misma.

Artículo 42. Carácter definitivo de la decisión. La decisión dictada por el Consejo Directivo tendrá carácter definitivo, no pudiendo interponerse recurso alguno contra la misma. Ello sin perjuicio del derecho del interesado de acudir a la vía judicial a impugnar la decisión en cuestión, ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SECCIÓN TERCERA

JURISDICCIONES COMPLEMENTARIAS O EXCLUYENTES

Artículo 43. Independencia de otras faltas. La instrucción de los expedientes a que se refiere este Reglamento y la imposición de las sanciones previstas en el mismo son independientes de las que por los mismos hechos puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes.

Parágrafo Único. El Instituto Universitario se reserva el derecho de intentar acciones civiles o de cualquier otra naturaleza, que puedan devenir de las faltas materializadas por los estudiantes y sancionadas conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Vinculación de las infracciones y sanciones. El desconocimiento de lo pautado en el presente Reglamento no excusa su incumplimiento.

Artículo 45. Régimen transitorio. Los procedimientos disciplinarios respecto de estudiantes del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se seguirán tramitando por la normativa anterior.

Artículo 46. Revisión de sanciones. En ejecución de los principios propios del derecho sancionatorio, los estudiantes que hayan sido sancionados conforme a las normas que por este Reglamento están siendo reformadas, podrán pedir la revisión de las sanciones

impuestas cuando las contenidas en la presente reforma resulten más beneficiosas.

Artículo 47. Dudas sobre la interpretación o alcance. En casos de dudas sobre la interpretación o alcance del presente Reglamento, las mismas serán resueltas por el Consejo Directivo.

Artículo 48. Disposición derogatoria. Se deroga el Reglamento Disciplinario Estudiantil de fecha 20 de marzo de 2023 y todas las disposiciones internas que colidan con el presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, en su sesión del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025).



Silvia Martínez De León

Directora



María Carolina Martín

Subdirectora Académica



Abdón Ortiz Verhooks

Representante de los Coordinadores de Carrera